

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Además, que se consultó la página <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, arrojando como resultado que el demandado no se encuentra en la Base de Datos Única de Afiliados "BDUA". Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

RAD. 2023-00223

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **ANA ROSA ORDONEZ COLORADO**, mayor de edad y con vecina de esta ciudad, en contra de **EDWIN ROMA RIOS**, mayor de edad y con domicilio desconocido.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90, 368 y 388 del Código General del Proceso, y por tanto, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Ahora, en relación con la solicitud del emplazamiento del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P y en concordancia con el 293 del mismo estatuto, teniendo en cuenta que se manifiesta que se desconoce el lugar de notificación o medio electrónico de notificación del demandado, aunado a que el mencionado no se encuentra en la en la Base de Datos Única de Afiliados "BDUA" del Adres, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará el emplazamiento por medio de edicto al demandada EDWIN ROMAN RIOS, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo dispone por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que se procederá por secretaria.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

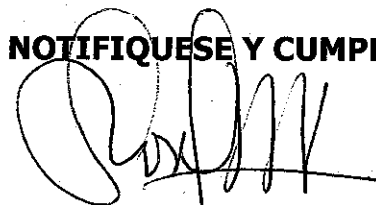
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora ANA ROSA

ORDOÑEZ COLORADO, mayor de edad y vecina de Cali, en contra de EDWIN ROMAN RIOS, de quien se desconoce su paradero.

SEGUNDO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del señor EDWIN ROMAN RIOS, conforme lo dispone el 108 del C.G.P, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que lo requiere; únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que se procederá por secretaria.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. GINA LIZETH VALENCIA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.943.939, con T.P. No. 378.554 del CSJ., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 114

Fecha: 6 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario